

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 15 # 17-55 Villanueva SECTOR PINOS</p>	
--	--	--

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO
DEMANDADO GERARDO RODRIGUEZ
RADCICADO No 6887240890012016-00148

Villanueva, Octubre veintiocho de dos mil veinte

Encontrándose al despacho el expediente para pronunciarse en relación a la renuncia de poder presentada por la apoderada del BANCO AGRARIO y continuar el trámite procesal, advierte el despacho una irregularidad que debe ser objeto de medida de saneamiento. En ese orden se abordaras los siguientes tópicos:

RENUNCIA DE PODER: La doctora MYRIAM CECILIA PINZON MUÑOZ mediante memorial radicado el 08 de octubre de la presente anualidad manifiesta al despacho que renuncia al poder conferido dentro del presente proceso para la representación judicial de BANCO AGRARIO. No obstante lo anterior, al revisar el expediente se advierte que la togada no ha comunicado a su poderdante dicha decisión tal y como lo estipula o determina el artículo 76 del código general del proceso. Artículo 76 inciso 3: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." En ese orden de ideas, el Despacho se abstendrá de darle tramite a la mencionada solicitud como quiera la doctora MYRIAM CECILIA PINZON MUÑOZ aporato la renuncia sin embargo esta no fue acompañada de la comunicación al poderdante. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

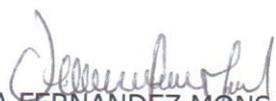
RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de tramitar la renuncia de poder de la doctora MYRIAM CECILIA PINZON MUÑOZ hasta tanto aporte la comunicación al mandante tal y como lo establece el artículo 76 del .C.G.P. 2.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE:

LA JUEZ,


DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE